

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (06) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00534 - 00

Comoquiera que la demanda fue oportunamente subsanada, reuniendo los requisitos contemplados en los artículos 82 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020 este Despacho resuelve:

ADMITIR la presente demanda declarativa de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio formulada por JUAN ARMANDO FONSECA CARDONA contra los JORGE ARMANDO OTÁLORA GÓMEZ y las demás PERSONAS INDETERMINADAS.

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento *verbal* contenido en el Capítulo I del Título I de la Sección Primera del Libro Tercero y artículo 375 del Código General del Proceso.

EMPLAZAR al demandado JORGE ARMANDO OTÁLORA GÓMEZ y las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir conforme el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, debiéndose incluirse los respectivos datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que se incorpora en la Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea y contabilizarse el término respectivo conforme el inciso 6° del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

CORRER traslado de la demanda a quien posteriormente se llegue a posesionar como curador *ad litem* de los emplazados y los demás sujetos procesales debidamente notificados por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del Código General del Proceso.

INFORMAR la existencia de este proceso a las autoridades competentes enunciadas en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, precisándoles el folio de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión y los demás datos del predio a usucapir para que sí a bien lo tienen dentro del ámbito de sus funciones hagan las manifestaciones a que hubiere lugar. *Oficiese*.

DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20160510 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte. *Oficiese*.

ORDENAR a la demandante que proceda a instalar la valla en el bien inmueble a usucapir con las características y contenido descrito en el numeral 7° del

artículo 375 del Código General del Proceso, para lo cual deberá aportar las fotografías nítidas que verifiquen su proceder y la información correspondiente conforme al artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014.

RECONOCER al abogado CARLOS ANDRES MESA CORREAL como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

ADVERTIR al apoderado judicial de la demandante que las comunicaciones expedidas por la secretaría del despacho deberán ser tramitadas a su costa, para lo cual deberá coordinar una cita presencial para el retiro de las mismas, actuación que se hace necesaria para darle celeridad al litigio de conformidad con el inciso 2° del artículo 125 del Código General del Proceso y el parágrafo del artículo 1° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.33 del 09/08/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Civil 017
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**599ea67c94603371eda849adaf36b55398703d7246bdbc79ad4e6a85fa
7f08c6**

Documento generado en 06/08/2021 04:51:07 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**